

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR NÚM. 342.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 14 del actual, se ha servido dirigir á los Gobernadores de las provincias, la circular siguiente:

«Ha empezado á correr el periodo de las elecciones para Diputados á Cortes; y aunque el Gobierno por la circular de 19 de Setiembre último ha definido ya de un modo terminante los fundamentos de su política en lo que mira á la gobernación interior del Reino, y confirmado poderosamente con su conducta las afirmaciones de aquella comunicacion, juzga sin embargo conveniente dirigir á V. S. algunas breves advertencias, encaminadas á esplicar todavía mas, si es posible, sus intenciones con respecto á ciertos puntos que tal vez pudieran parecer dudosos.

No considero preciso recordar á V. S.

las palabras con que el Gobierno expresaba entonces su firme resolucion de encerrarse escrupulosamente dentro de los limites fijados por la Constitución, por las leyes y por los derechos que en estas y en aquella se originan. Con todo, como los actos gubernativos que se relacionan con la eleccion de Diputados á Cortes pueden dar en algun caso pretestos de censura y hasta de oposicion peligrosa, no está demás encarecer á V. S. la inevitable necesidad de conciliar todas sus determinaciones con la mas estricta observancia de los preceptos legales, y con el respeto mas profundo á los derechos de cuyo libre ejercicio ha de nacer la sincera aplicacion de las instituciones políticas que nos rigen.

Desde el momento en que empieza la agitacion precursora del movimiento electoral, principia tambien á ejercitarse la accion del ciudadano; y en tales circunstancias el principal deber de la Autoridad política consiste en hacer de modo que aquella accion se realice pacíficamente, con toda la plenitud que aseguran las leyes, y con aquellas esenciales condiciones de orden y regularidad que los altos intereses del Estado reclaman.

La eleccion del Diputado á Cortes no es un suceso imprevisto, de esos que se producen de pronto y sin preparacion alguna aparente: es, por el contrario, un hecho general muy anunciado, consecuencia forzosa del hervor de las ideas y de las opiniones y del choque de los intereses y de los afectos que viene desenvolviendo sus vicisitudes muy de antemano, y que para ser fecundo debe manifestarse con la mayor libertad posible desde su nacimiento. Escuso decir á V. S., cuya ilustracion conozco y apre-

cio, cuán desdichado ha sido el desenlace de las varias tentativas que contra el sentido de esta máxima en diferentes épocas y paises se han hecho. El Gobierno de S. M. se promete de los funcionarios en quienes ha puesto su confianza que han de saber evitar cuidadosamente la imitacion de tan deplorables ejemplos.

Por fortuna la legislacion que regula y afianza el ejercicio del derecho electoral ha producido ya esperiencias que no deben darse al olvido: V. S. las conoce bien sin duda, y el Gobierno espera que de ellas saque en la ocasion presente inspiracion sana y provechoso consejo. Además, las costumbres públicas van echando raices y acomodándose al espíritu y á las intenciones de la ley política que nos gobierna; y si hace poco tiempo podian tal vez suscitarse sobre algun punto discusiones mas ó menos especiosas ó fundadas, la última ley, que establece las reglas á que debe sujetarse el ejercicio del derecho de reunion, destruye, á juicio del Gobierno, no pocos obstáculos derogando disposiciones administrativas, y por lo mismo ménos autorizadas que una ley, en las que se afectaba hallar motivos suficientes de queja y de retraimiento que ya con verdadera formalidad no pueden alegarse.

El campo electoral está abierto y patente; la ley que garantiza el derecho de entrar en él á cuantos tengan la capacidad necesaria para hacerlo, se cumple con rigor religioso; no hay opinion legítima que no pueda manifestarse, que no se manifieste en realidad con un desembarazo y un desahogo de que jamás se ha visto ejemplo en España; la última amnistia, en fin, llama generosamente al seno de sus familias á las pocas personas

que de ellas por recientes y lamentables sucesos vivian separadas. ¿Qué mas puede exigirse? ¿Qué mas puede concederse? Si todavia quedan personas que se empeñen en resucitar sin razon, sin motivo y sin derecho el estado de tirantez anárquica y la agitacion siniestra que hace poco tiempo se sentian, caiga sobre ellas la responsabilidad de las consecuencias á que semejante obcecacion conduzca. No ha de pararse el Gobierno de una gran Monarquía en su camino, ni la Nación ha de suspender el majestuoso progreso de sus fuerzas vitales porque un corto número de sujetos políticos sean desdichadas víctimas de una alucinacion lastimosa. Se encuentra V. S. por consiguiente, lo mismo que el Gobierno de S. M., escudado y defendido por un poder superior á todas las fuerzas; por el poder que nace de un convencimiento seguro de su moderacion y de su justicia, y que se robustece con una voluntad en-frenada por los severos dictados de la conciencia.

Favorecido por las notorias lecciones y evidentes facilidades á que acabo de referirme, y guiado por máximas tan explícitamente definidas como las que he expuesto, no vacile V. S. un solo instante en resolver las cuestiones propias de su jurisdiccion que se susciten durante el periodo político en que nos hallamos; en la inteligencia de que el Gobierno de S. M. está resuelto á sostener y amparar enérgicamente á sus subdelegados, siempre que la conducta de estos se ajus-

te á las ideas que con tal franqueza proclama y tan sinceramente practica: pero con el mismo rigor exigirá, según lo merezcan, la responsabilidad de aquellos que siquiera intenten dificultar ó comba-

tir su acción desconociendo la verdad de su deseo, apartándose de la rectitud de sus propósitos, ó esterilizando la eficacia de sus intenciones.»

Al insertarla en este Boletín oficial pa-

ra su publicidad, debo hacer presente que me encuentro dispuesto á secundar en todas sus partes el elevado y liberal programa del Gobierno de S. M. como su representante que soy, no consintiendo que por

nada ni por nadie se falle á él, y castigando con mano fuerte la mas mínima falta que pueda cometerse en tan grave y trascendental asunto. Soria 15 de Octubre de 1864.—Juan José Balsalobre.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SORIA.

Primer trimestre.

Año económico de 1864 á 1865.

Estado del movimiento habido en los Hospicios y Casas de huérfanos desamparados que se hallan á cargo de la espresada Junta y gastos ocasionados en los mismos durante el indicado trimestre.

Nombre de los Hospicios ó Casa de Desamparados.	Pueblos en que radican.	Acogidos existentes en 30 de Junio de 1864.			Entrados en el primer trimestre del año económico de 1864 á 1865.			Salidos á otros Establecimientos según la ley.			Existencia en 30 de Setiembre de 1864.			Gastos generales de los Establecimientos en el trimestre del año económico de 1864 á 1865.								
		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Personal.	Material.	Total.						
Casa de Maternidad, huérfanos desamparados y Cuna de expositos.	Soria.	136	104	240	9	10	19	2	»	2	7	4	11	136	110	246	900	»	29805	40	30705	40
Hospicio provincial del Distrito de San José.	El Burgo.	70	102	172	6	6	12	»	»	»	2	6	8	74	102	176	875	»	21959	34	22834	34
Totales.		206	206	412	15	16	31	2	»	2	9	10	19	210	212	422	1775	»	51764	74	53539	74

Soria 12 de Octubre de 1864.—El Presidente, Juan José Balsalobre.

SECCION CUARTA.

PLAN GENERAL

DE CARRETERAS DEL ESTADO PARA LA PENINSULA É ISLAS ADYACENTES.

(Conclusion.)

PROVINCIA DE TOLEDO.

Carreteras de primer orden.

- Madrid á Badajoz por Talavera, Trujillo y Mérida.
- Madrid á Toledo por Illescas.
- Madrid á Cádiz por Ocaña y Córdoba.
- Ocaña á Alicante por Albacete y Almansa.

Carreteras de segundo orden.

- Toledo á Ciudad-Real por Orgaz y Malagon.
- Toledo á Avila por Torrijos y San Martin de Valdeiglesias.
- Lillo á Villacañas.

Carreteras de tercer orden.

- Ocaña á Santa Cruz de la Zarza.
- Orgaz á Lillo por Mora y Tembleque.
- Mora á Puerto-Lápiche por Consuegra.
- Toledo á Navalpino por Navahermosa.
- Logrosán á Navahermosa por Guadalupe.
- Los Navalmorales á Talavera de la Reina.
- Talavera al confín de la provincia de

- Avila por Navamorcuende.
- Calera á Sevilleja por Puente del Arzobispo y Belbis de la Jara.

PROVINCIA DE VALENCIA.

Carreteras de primer orden

- Madrid á Castellon por Tarancon y Valencia.
- Tarancon á Teruel por Cuenca y Cañete.

Carreteras de segundo orden.

- Casas del Campillo á Valencia por Alberique.
- Murviedro á Teruel por Segorve y Viver.
- Silla á Alicante por Sueca, Gandía y Villajoyosa.
- Alicante á Játiva por Jijona, Alcoy y Albaida.
- Ademuz á Valencia por Chelva y Liria.

Carreteras de tercer orden.

- De la carretera de Ademuz á Valencia á Villar del Arzobispo.
- Liria al Real por Chiva.
- Burjasot á Moncada.
- Mislata al Real por Torrente.
- Alcudia á Sueca por Algemesi.
- De la carretera de Silla á Alicante al Real por Tabernes, Alcira y Carlet.
- Albaida á Gandía por Rotoba.
- Concentaina á Denia por Pego.
- De la carretera de Casas del Campillo á Valencia á Albaida por Fuente de la

- Higuera y Onteniente.
- Cerdá á Ayora por Enguera.
- Almansa á Cofrentes.
- Requena á Cofrentes.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Carreteras de primer orden.

- Madrid á la Coruña por Adanero y Lugo.
- Adanero á Gijon por Valladolid y Leon.
- Valladolid á Santander por Dueñas y Palencia.

Carreteras de segundo orden.

- Valladolid á Soria por Peñafiel y el Burgo de Osma.
- Medina del Campo á Olmedo.
- Valladolid á Salamanca por Tordesillas.
- Tordesillas á Zamora por Toro.
- Castro-Gonzalo á Palencia.

Carreteras de tercer orden.

- Medina de Rioseco á Villasarracinos por Villalon, Villada y Carrión.
- Mayorga al confín de la provincia de Leon por Melgar.
- Valladolid á Tórtolas por Encinas.
- Esguevillas á Dueñas por Valoria.
- Esguevillas á Peñafiel.
- Peñafiel á San Martin de Rubiales.
- Cuellar á Peñafiel.
- Valladolid al confín de la provincia de Segovia por Portillo.
- Olmedo al confín de la provincia de Segovia por el Llano.

- Olmedo á Iscar.
- Medina del Campo al confín de la provincia de Salamanca por Fuente del Sol.
- Alaejos á Nava del Rey.
- Valparaiso á Alaejos por Fuentesauco.
- Medina de Rioseco al confín de la provincia de Zamora por Villar de Frades y Benafarce.
- Medina de Rioseco al confín de la provincia de Zamora por Villafrechos.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Carreteras de primer orden.

- Madrid á la Coruña por Adanero, Benavente y Lugo.
- Villacastin á Vigo por Avila, Salamanca, Zamora y Orense.

Carreteras de segundo orden.

- Valladolid á Salamanca.
- Tordesillas á Zamora por Toro.
- Pozuelo de Távora á Leon por Benavente.
- Castro Gonzalo á Palencia.
- Benavente á Mombuey.

Carreteras de tercer orden.

- Villalpando al confín de la provincia de Valladolid por Villamayor de Campos.
- Toro al confín de la provincia de Valladolid por Villalonso.
- Valparaiso á Alaejos por Fuentesauco.
- Toro á Fuentesauco.
- Zamora á Fermoselle por Bermillo y Sayago.
- Zamora á Portugal por Alcañices.

Salamanca á Fermoselle por Ledesma.
De la carretera de Valladolid á Salamanca á Fuentesauco.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Carreteras de primer orden.

Madrid á la Junquera por Zaragoza y Barcelona.

Zaragoza á Canfranc por Huesca.

Carreteras de segundo orden.

Zaragoza á Teruel por Daroca y Monreal.

Zaragoza á Castellon por Hjar, Alcañil, Morella y San Mateo.

Logroño á Zaragoza por Tudela.

Soria á Calatayud.

Daroca á Calatayud.

Carreteras de tercer orden.

Escatron á Gandesa por Caspe y Maella.

Cariñena á Escatron.

Tortuera á Daroca.

Tortuera á Paracuellos de Jiloca.

Belchite al Burgo.

Belchite á Aliaga por Montalban.

Cariñena á la Almunia.

Magallon á la Almunia.

Torrelapaja á Tudela por Tarazona.

Gallur al confin de la provincia de Soria por Borja y Tarazona.

Gallur á Sangüesa por Egea y Sos.

Zuera á Murillo por Luna.

Luna á Egea de los Caballeros.

Jaca á Sangüesa por Tiermas.

Caspe á Selgua por Candasnos, Ontiñena y Alcolea.

De la de Caspe á Selgua á Siétamo por Castejon, Sariñena y Huerto.

BALEARES.

Carreteras de segundo orden.

Palma á Manacor por Algaida.

Palma á Alcudia por Inca.

Palma á Soller.

Mahon á la ciudadela por Mercadal.

Carreteras de tercer orden.

Palma á Andraix.

Inca á Manacor.

Petra á Pollenza.

Santany á Artá por Manacor.

Algaida á Santany por Llumayor.

Palma á Puerto-Colon por Llumayor y Felanitá.

De la carretera de Menorca á ciudadela.

Mahon á Villacarlos.

Mahon á San Luis.

Mahon á San Clemente.

Fornel á San Cristóbal por Mercadal.

Ibiza á San Antonio.

Ibiza á San Juan.

CANARIAS.

Carreteras de segundo orden.

Santa Cruz de Tenerife á Orotava por la Laguna.

Las Palmas á Guia.

Las Palmas al Puerto de la Luz.

Carreteras de tercer orden.

Santa Cruz de Tenerife á Buenavista

por Güimar y Adeje.

Laguna á Valle de Guerra y Tegina.

Orotava á Buenavista por Garachico.

Santa Cruz de la Palma á Fuencaliente por Breñabaja.

Fuencaliente á los Llanos y Trsacorte.

Las Palmas á San Mateo.

Las Palmas á Agüimes por Telde.

Guiá á Agaete.

Arrecife á Yaiza por Tias.

San Ildefonso 6 de Setiembre de 1864.—Aprobado por S. M.—Ulloa.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 6 del actual, me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en los institutos provinciales de Huelva y Canarias y en el local de Cádiz, una de las Cátedras de Elementos de Matemáticas, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Sevilla, en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita.

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Bachiller en la facultad de ciencias, ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á Cátedras de dicha asignatura, ántes de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Teorías generales de los Logaritmos y sus aplicaciones.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los *Boletines* de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 30 de Setiembre de 1864.
—El Rector, Simon Martin Sanz.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 6 actual, me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en el Instituto provincial de Cuenca, una Cátedra de Gramática Latina y Castellana, la cual ha de

proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita.

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Bachiller en la Facultad de filosofía y Letras ó tener el título que habilita para hacer oposicion á Cátedras de dicha asignatura, ántes de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: De la Conjuncion, sus especies, comparacion entre la lengua latina y la castellana.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los *Boletines* de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 30 de Setiembre de 1864.
—El Rector, Simon Martin Sanz.

El Ilmo Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 6 del actual me remite el siguiente anuncio.

«Están vacantes en los Institutos provinciales de Soria, Cáceres y Cuenca una de las Cátedras de Elementos de Matemáticas y las dos en el de Ciudad-Real y en el local de Tudela las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita.

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Bachiller en la facultad de ciencias ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura ántes de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion

pública: «Teoría general de los logaritmos y sus aplicaciones.»

Los aspirantes á las Cátedras de Matemáticas del Instituto local de Tudela, tendrán la obligacion, alternando por años, de dar la enseñanza de teneduria de libros y ejercicios de comercio de la misma, sin retribucion alguna.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los *Boletines* de las provincias de este distrito á los efectos oportunos. Zaragoza 30 de Setiembre de 1864.—El Rector, Simon Martin Sanz.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 6 de actual me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en los Institutos provinciales de Cuenca, Segovia, Ciudad-Real y en el local de Tudela la Cátedra de elementos de Física y Química la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita.

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Bachiller en la facultad de ciencias, ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á Cátedras de dicha asignatura ántes de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: De los procedimientos que pueden emplearse para determinar la densidad relativa ó sea el peso específico de los cuerpos.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los *Boletines* de las provincias de este distrito á los efectos oportunos. Zaragoza 30 de Setiembre de 1864.—El Rector, Simon Martin Sanz.

Ayuntamiento de Valderrodilla.

Con el competente permiso del Sr. Gobernador civil, se sacan á pública subasta por no haber cumplido los propietarios en la apertura y limpia de los rios que á continuacion se espresan, sitos en este pueblo y su agregado Torreandaluz, á pesar de los términos concedidos por la instruccion, á los ocho dias de la inser-

cion de este anuncio en el *Boletín oficial*, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y cuyas bases son las siguientes:

Rio del Caño.

Doscientas cincuenta varas de rio nuevo, con dos varas y media de ancho y siete cuartas de hondo, á dos reales vara de rio entero.

Rio de la Tranca.

Mil ciento treinta y cinco varas, con tres varas de ancho y dos varas de hondo á un real y veintidos maravedises vara de rio entero, á escepcion que desde la vadera de Isidro, inclusa esta al saz primero, pagará á dos reales vara de rio entero.

Rio de barrio nuevo ó ponton.

Mil cuatrocientas treinta varas, con tres varas de ancho y tres cuartas de hondo á flor de agua, precio á dos reales y medio vara de rio entero.

Rio de valde el baño ó tejera.

Ciento cincuenta y cinco varas, con dos varas y media de ancho y vara y media de hondo.

Rio de los batanes.

Dos mil varas desde la posesion de D. Toribio Anton hasta las dos aguas, tres varas y media ancho, y de profundidad dos palas á flor de agua, su precio dos reales vara de rio entero.

Desde las dos aguas hasta el puente de los carderales, tres varas y media de ancho y una vara de profundidad á flor de agua, su precio cuatro reales vara de rio entero.

Desde el puente de los carderales hasta tierra de herederos de Eugenia de Gracia, tres varas de ancho y tres cuartas de profundidad á flor de agua, precio dos reales y medio vara de rio entero.

Desde dicha tierra de Eugenia de Gracia hasta la presa, tres varas de ancho y media de profundidad á flor de agua, precio á real y medio vara de rio entero.

Desde la presa hasta los huertos, tres varas de ancho y tres cuartas de profundidad, precio dos reales y medio vara de rio entero.

Valderrodilla 28 de Abril de 1864.
—D. S. O. El Secretario, Basilio García.

Ayuntamiento de Castillejo de Robledo.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se ponen en pública subasta las especies de segunda tarifa de consumos desde el epígrafe «cera y grasas», que constan en la relacion y propuesta formada por este Ayuntamiento y asociados, para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este pueblo para el año económico de 1864 á 1865, bajo el tipo de cuatrocientos noventa y seis reales sesenta y cuatro céntimos, segun el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento, cuyo remate tendrá lugar á los ocho dias siguientes á la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, en la Sala capitular y hora de las once de su mañana, y el segundo á los ocho dias siguientes, quedando suprimido este último remate si resultase haber licitador en el primero.

Castillejo de Robledo 15 de Octubre de 1864.—El Alcalde, Isidoro Ramirez.

Ayuntamiento de Matasejun.

Prévia autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, este Ayuntamiento ha acordado proceder al arrendamiento del consumo de centeno y leñas vegetales en este distrito en todo el presente año económico de 1864 á 1865, con objeto de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal vigente; cuyo primer remate tendrá lugar en esta casa Consistorial, y ante el Ayuntamiento á los ocho dias de la insercion el *Boletín oficial*, á las 10 de su mañana, y caso de no presentarse licitador alguno en el primero, tendrá lugar el segundo á los ocho dias siguientes á la misma hora, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquel acto.

Matasejun y Octubre 15 de 1864.—El Alcalde, Genaro Palacios.

Ayuntamiento de Bliccos.

Prévia la competente autorizacion del Sr. Gobernador, el Ayuntamiento de Bliccos, saca á pública subasta en arriendo, el arbitrio de las especies de consumo de la tarifa número segundo para cubrir en parte el déficit del presupuesto municipal de este año de 1864 á 1865, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, y si no hubiera licitador se celebrará el segundo á los ocho dias siguientes, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del citado Ayuntamiento.

Bliccos 14 de Octubre de 1864.—El Alcalde, Pablo Muñoz.

Anuncios particulares.

OBRAS

DE EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ.

GUIA FACIL, SENCILLA Y COMPLETA

DE LA CONTRIBUCION DE CONSUMOS.

Tercera edicion.

Esta obrita, que consta de 128 páginas en 4.º, contiene formulario de sesiones, de oficios, de pliegos de condiciones y remates, de anuncios, de repartos, de libretas cobratorias, de papeletas para los contribuyentes, de instancias pidiendo

depósitos, de deshaucios, de encabezamientos parciales, etc. etc.; y además las bases legislativas establecidas por la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864 con las correspondientes tarifas, y la Instruccion aprobada por S. M. en 1.º de Julio del mismo.—Su coste, 10 rs.

DOS MIL Y CIENT TABLAS SENCILLISIMAS

PARA TODA CLASE DE REPARTOS.

Publicada en 1864.

Estas tablas van precedidas de un formulario de los de inmuebles, con todas las esplicaciones necesarias y operaciones hechas sobre el modo de redactarlos con expresion y exactitud; del artículo 17 de la Real orden de 15 de Setiembre de 1857: de la Real orden de 13 de Mayo de 1861, recordatoria de la de 8 de Junio de 1859 relativa á la manera de imponer los recargos municipales á vecinos y forasteros: de varias observaciones sobre dichas disposiciones legislativas: de un estado demostrativo de lo que se pierde con el desprecio de 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 ó 9 milésimos; y finalmente, de cuatro tablas modelos base de un reparto que se incluye con la obra.

Se halla de venta en las principales librerías de España á 32 rs.

GUIA DE QUINTAS.

Tercera edicion.

Esta obra, que forma un volumen de 480 páginas, comprende la tramitacion de expedientes para los reemplazos del ejército activo, de sustitucion, de prófugos, de competencias, de inutilidades físicas y de escepciones: la ley de 30 de Enero de 1856, con las variaciones introducidas por la de 1.º de Marzo de 1862 que tambien va inserta: la de 29 de Noviembre de 1859 sobre inversion del importe de redenciones y reemplazo de las bajas procedentes de las mismas, con el reglamento provisional para su ejecucion: ciento cincuenta reales órdenes publicadas con posterioridad á la ley de reemplazos, todas importantes, las cuales se citan por notas en los artículos de la misma á que corresponden: el reglamento y cuadro de los defectos físicos que inutilizan para el servicio militar con las variantes dictadas por el Gobierno sobre algunos de los defectos en él comprendidos, etc., etc.

Contiene 480 páginas en 8.º, y cuesta en toda España 14 rs.

BASES Y REGLAS

PARA HACER LOS REPARTOS DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Este opúsculo es de suma utilidad para los secretarios poco versados en los trabajos de que trata, pues contiene todo lo necesario escepuando las tarifas.

Su precio, 4 rs.

GUIA SEGURA

DE CARTILLAS, AMILLARAMIENTOS, ESTADOS RESÚMENES, ETC.

Comprende toda la legislacion referente á la estadística territorial de España que puede interesar á los Ayuntamientos y Juntas periciales con esplicaciones y modelos sobre el modo de redactar las cartillas y amillaramientos.

Quedan muy pocos ejemplares y se espendeden á 18 rs.

LO MEJOR DE LO MEJOR.

Gran repertorio de máximas, sentencias y pensamientos políticos, filosóficos y morales, seguido de un gran número de ejemplos históricos sorprendentes.

Forma un volumen de 170 páginas en 8.º, coste 7 rs.

GUIA COMPLETA

DE REPARTIMIENTOS DE INMUEBLES.

Esta obra, que consta de 402 páginas en fólío, contiene además de todas las instrucciones necesarias sobre el modo de redactar los repartos con precision y exactitud, 2151 tarifas que empiezan con la de 1 céntimo de real por 100 y concluye con la de 21 reales y 51 céntimos.—Su precio 60 rs.

Estas obras se hallan de venta en la Librería de Rioja.

PASTOS DE INVERNIA.

Se subarriendan en el todo ó por partes y por tiempo de uno á seis años, los acreditados y abundantes pastos de la dehesa de Fuentes de Duero, á dos leguas de Valladolid y media de Tudela, así para ganado lanar como vacuno y en la que pueden invernar perfectamente de cuatro mil quinientas á cinco mil reses de la árimera clase, desde 1.º de Noviembre y 25 de Abril.

Tambien se subarriendan total y parcialmente, los excelentes pastos del Monte titulado «El Carrascal», término de Montemayor, á cuatro leguas de Valladolid, de 1.823 obradas de cabida y en el que pueden invernar desde 1.º de Octubre á 15 de Mayo, mil cuatrocientas cabezas ó el número equivalente de reses lanaras.

Los ganaderos á quienes convenga tratar, pueden dirigirse á los Sres. Tremiño y Compañía, Calle de Teresa Gil, número 36; ó á los Sres. hermanos Barrasa, Calle de Panaderos, número 3; Valladolid.

El Depósito y almacén de vinos, aguardientes, aceite, cacao, azúcares, cañelas y otros géneros, de D. Nicolás Soria, que habia en la calle de Caballeros número 11, y la tienda del Collado, que indaba con la casa de D. Benito Calahorra, de la Botica, se ha trasladado á la calle del Collado número 84, junto á la Puerta del Postigo.